SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted],

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted] y [redacted], de generales anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2022-SSEN-00162, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 23 de mayo de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: Rechaza el recurso de apelación incoado por señor [redacted], contra de la Sentencia civil núm. 0195-2020-SCIV-00273, de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), dictada por La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana y los señores [redacted], y [redacted], a través del acto No. 39/2021, de fecha 14 de enero de 2021, del ministerial [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, en consecuencia confirma en todas sus partes la citada sentencia. **SEGUNDO:** Condena al señor [redacted], al pago de las costas, ordena su distracción a favor de los abogados que han hecho las afirmaciones de lugar.*

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación de fecha 12 de octubre de 2022; **b)** acto núm. 533/2022, instrumentado en fecha 10 de noviembre del 2022, por el ministerial [redacted], contentivo emplazamiento; **b)** memorial de defensa de fecha 01 de diciembre de 2022; y **c)** acto núm. 1809/2022, instrumentado en fecha 24 de noviembre del 2022, por el ministerial Engels [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

siguiente: **a)** los señores [redacted], [redacted] y [redacted], interpusieron una demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios, en contra de [redacted], la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, al tenor de la sentencia núm. 0195-2020-SCIV-00273, de fecha 23 de julio del 2020, mediante la cual ordenó la resciliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes, ordenando además al demandado la entrega inmediata y el desalojo del inquilino y de cualquier otra persona que ocupe el local comercial envuelto en el proceso; **b)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por el demandado. En el proceso de instrucción del recurso de apelación falleció el señor [redacted], por lo que se produjo una renovación de instancia en la cual se establecen como continuadores jurídicos a los señores [redacted], [redacted] y [redacted]. La corte *a quo* emitió la sentencia hoy recurrida en casación, la cual rechazó el recurso de apelación, y confirmó la decisión emitida por el tribunal de primer grado.

2) A propósito del pedimento realizado por la parte recurrida tendente a que sea confirmada la sentencia impugnada, esta Primera Sala, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre procedimiento de Casación, tiene a bien establecer si admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

en ningún caso del fondo del asunto; de donde se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien de un proceso seguido contra la decisión misma, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución; en caso de no serlo, la solución procesal correspondiente sería casarla, en el escenario contrario, sería rechazar el recurso de casación; razones por las que procede declarar inadmisible tal pretensión.

3) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **primero:** insuficiencia de motivos; **segundo:** falta de estatuir y falsa aplicación de la ley; **tercero:** violación al debido proceso por inobservancia de los artículos 69 y 74 de La constitución dominicana; violación al principio de oficiosidad.

4) En el desarrollo del primer medio de casación, la parte recurrente sostiene que la corte *a quo* incurrió en insuficiencia de motivación al rechazar la solicitud de sobreseimiento presentada por el recurrente. Dicha solicitud se fundamentaba en la necesidad de suspender el proceso hasta que la parte recurrida comunicara si haría uso o no del acto del protocolo de [redacted], de fecha 26 de noviembre de 2017. La alzada desestimó

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

el pedimento por considerarlo carente de fundamento, sin considerar los argumentos del recurrente basados en el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil.

5) La parte recurrida en respuesta alega, en esencia, que la corte *a qua* actuó correctamente al rechazar el sobreseimiento por falta de fundamento, ya que tal solicitud el recurrente la hizo sin ningún tipo de asidero jurídico.

6) El fallo impugnado revela que mediante sentencia in voce de fecha 22 de marzo de 2022, la alzada decidió en el sentido siguiente: *En la audiencia dispuesta, oído el rol por el ministerial de estrados, comparecieron las partes. La parte recurrente solicita que se ordene el sobreseimiento del proceso hasta tanto la parte recurrida nos comunique si hará uso o no del acto del protocolo de* [redacted] *de fecha 26 de noviembre de 2017. Pedimento al que se opusieron las demás partes del proceso. La Corte, por sentencia in voce, decide: Rechaza la solicitud de sobreseimiento propuesto por el abogado de la parte apelante por falta de fundamento, por lo que se ordena la continuación de la audiencia.*

7) En ese sentido, conviene destacar que ha sido juzgado por esta Sala que para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos es necesario que sea efectivo, es decir, que el vicio que se denuncia influya sobre la disposición atacada por el recurso; que es inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño a la decisión

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

atacada, o es extraño a las partes en la instancia en casación; así, cuando los medios de casación que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia atacada resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso[1].

8) Además, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los únicos hechos susceptibles de valoración en sede de casación para derivar violación de la ley son los que se hayan retenidos en la sentencia impugnada y no en otra. La situación expuesta se deriva de las disposiciones del artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual la Suprema Corte de Justicia decide como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial[2].

9) En ese orden, la lectura del medio de casación analizado pone de manifiesto que los alegatos no van dirigidos contra la sentencia ahora impugnada, sino contra la decisión *in voce* que rechazó una solicitud de sobreseimiento, la cual según ha sido juzgado por esta

[1]SCJ, 1ra Sala núm. 1008/2020, de fecha 26 de agosto de 2020. [redacted]. 1317
[2]
SCJ 1ra. Sala núm. 1304/2019, 27 noviembre 2019, [redacted]. 1308

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Sala, se trata de un fallo definitivo sobre incidente que podía ser recurrido en casación[3]. Por lo tanto, las violaciones denunciadas en el medio examinado resultan inoperantes a fin de anular el fallo impugnado, por lo que procede desestimar el medio analizado.

10) En el desarrollo del segundo medio de casación, la parte recurrente argumenta, en síntesis, que la corte *a qua* indicó que el acto núm. 39/2021, de fecha 14 de enero de 2021, del ministerial [redacted], no contiene la página donde se supone el recurrente plantea sus conclusiones en relación con el recurso de apelación, situación que según establece la corte deja al tribunal sin la información necesaria para responder a sus pretensiones. La corte se limitó a referirse a que el acto se encuentra incompleto, pero admite haberlo recibido en el expediente, sin verificar la causa de la ausencia de las conclusiones y sin considerar que pudo ser una falta del tribunal en la tramitación de los documentos. Por tanto, la sentencia adolece del vicio de omisión de estatuir, debido a que el tribunal debe pronunciarse sobre las conclusiones presentadas por las partes, estando los jueces en el deber de ponderar y contestar los pedimentos y conclusiones que estas realicen.

[3] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 0400/2021, de fecha 24 de febrero de 2021. [redacted]. 1323

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) La parte recurrida, en defensa de la sentencia impugnada aduce, que lo decidido por la corte es fundamentado en derecho, pues determinó que la copia del acto del recurso de apelación depositado por la parte recurrente, no contiene la página donde se supone el recurrente plantea sus conclusiones en relación al recurso de apelación; que además del estudio de las actas de audiencia levantadas se verifica que el proceso tuvo varios aplazamiento a los fines de comunicación de documentos que las partes pretenden hacer valer, y el recurrente no hizo depósito de documentos, ni el acto contentivo del recurso de apelación.

12) El fallo criticado revela que, con relación al fondo del asunto, la jurisdicción *a qua* fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

Esta corte, iniciado el proceso de deliberación de las conclusiones contenidas en el No. 39/2021, de fecha 14 de enero de 2021, del ministerial [redacted]*, alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, ha determinado que la copia de dicho acto, depositado por la parte recurrente adjunto a solicitud de fijación de audiencia, depositada en el Centro de Servicios Presencial en fecha dos de febrero de 2021, no contiene la página donde se supone el recurrente plantea sus conclusiones en relación al recurso que nos apodera, situación que deja a este tribunal sin la información necesaria para dar respuesta a las pretensiones del recurrente. (…) Que del estudio de las actas de audiencia levantadas en ocasión del presente*

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

proceso, se determina que el mismo tuvo varios aplazamientos a los fines de resolver situaciones procesales ocurridas en el curso del proceso, y que a fin de instruir, conforme manda la ley, el presente recurso de apelación, la corte ordena la comunicación de los documentos que las partes pretendan hacer valer en sustento de sus pretensiones, en fecha 18 de abril de 2021 y 22 de febrero de 2022, pese a lo cual el recurrente no hizo depósito de documentos, así como tampoco depositó, en la forma debida, el acto contentivo de recurso de apelación. (…) Que la parte recurrente se ha limitado a solicitar por conclusiones vertidas en audiencia que sean acogida las conclusiones contenidas en el acto de apelación antes indicado, sin embargo, como se ha dicho, dicho acto, aunque se encuentra depositado en el expediente, está incompleto, no contiene las pretensiones del recurrente, por lo que esta corte no puede decidir sobre lo desconocido. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sentencia de fecha 14 de enero del 2004, ha dicho: "Considerando, que como bien expresa el fallo impugnado, los actos y documentos procesales no se presumen, por lo cual el hecho de que la parte intimada hubiese formulado conclusiones sobre el fondo del alegado recurso de apelación, no implica la existencia del mismo..." Criterio que comparte y aplica este tribunal, toda vez que los tribunales emiten sentencia conforme lo solicitado por las partes, a quienes corresponde poner al tribunal en condiciones de decidir su litigio, lo que no ha ocurrido en la especie, motivos por los cuales procede rechazar el recurso de que se trata.

13) Es jurisprudencia constante que el vicio de omisión de estatuir se configura cuando un tribunal dicta una sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

las conclusiones formalmente vertidas por las partes. En ese tenor, el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0187/20, de fecha 14 de agosto del 2020 que: "la omisión o falta de estatuir surge cuando un tribunal no responde a las conclusiones formuladas por las partes, lo cual implica una violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 69 de la Constitución".

14) El fallo impugnado revela que la parte recurrente concluyó ante la corte de apelación de la forma siguiente: *Que se acojan las conclusiones del acto No. 39/20251, de fecha de enero de 2021. Que son las siguientes: TERCERO: CONDENAR a los señores* [redacted], [redacted] *y* [redacted] *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho del letrado MELVIN* [redacted] *abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; Un plazo de 15 días para escrito.* Asimismo, la decisión criticada pone de manifiesto, que la alzada rechazó el recurso de apelación debido a que el recurrente se limitó a solicitar en audiencia que se acogieran las conclusiones contenidas en su recurso. Sin embargo, presentó de forma incompleta el acto contentivo del recurso de apelación, el cual no contiene la parte donde figuran sus conclusiones y pretensiones.

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

15) En ese sentido, conviene destacar que el acto que contiene una demanda judicial o un recurso de apelación, además de vincular a las partes, produce como uno de sus efectos principales el de apoderar al tribunal que habrá de conocerla, al tiempo que fija el objeto, la causa y las pretensiones del accionante, así como los límites en que ejercerá su jurisdicción el tribunal. En consecuencia, la falta de depósito del acto que contiene la demanda hace imposible que el tribunal apoderado pueda comprobar con certeza el hecho y los límites de su apoderamiento, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas por la ley[4]. Asimismo, ha sido juzgado que el aporte incompleto o defectuoso de un documento es equiparable a su falta de aporte[5].

16) De lo anterior, es evidente que la corte *a qua* no incurrió en el vicio de omisión de estatuir que se le imputa, puesto que la situación expuesta implica que no es posible juzgar válidamente en derecho las pretensiones de quien ejerce una acción sin haberse hecho acopio como cuestión sustancial del acto de la demanda, o del recurso ejercido, combinado con el hecho de que tal y como indicó la alzada en su fallo, constituye un principio

[4] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 1144/2021, de fecha 26 de mayo de 2021. [redacted]. 1326
[5]SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 3342/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021. [redacted]. 1332

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

afianzado en nuestro derecho que los actos procesales no se presumen, sino que su existencia debe ser un componte tangible de cara a la instancia[6].

17) Además, si bien la parte recurrente argumenta que la corte debió verificar la causa de la ausencia de las conclusiones y considerar que pudo ser una falta del tribunal en la tramitación de los documentos, es precisamente a la parte recurrente a quien le corresponde probar que la ausencia de conclusiones del acto contentivo del recurso de apelación se debe a una causa atribuible a la corte de apelación, lo cual pudo demostrar mediante el aporte ante esta corte de casación del inventario recibido por la alzada mediante el cual depositó el recurso de apelación completo, lo cual no hizo. Por lo tanto, procede rechazar el medio de casación analizado.

18) En el desarrollo del tercer medio de casación, la parte recurrente afirma, que la corte se pronunció en un sentido vago e impreciso, señalando que ante el planteamiento "no otea (sic) la corte el señalado desmedro de la verdad del que quiere deducir el recurrente una vulneración a las garantías procesales relativas a la controversia jurídica deducida del derecho a la verdad y los hechos planteados por ante los primeros jueces", faltando la corte

[6] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 1594/2022, de fecha 30 de marzo de 2022. [redacted]. 1336

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

a la verdad al razonar de tal manera, ya que dicho pedimento no fue presentado ante el juez de primer grado, en la cual fue declarado en defecto el recurrente, por lo que mal podría la corte *a qua* confirmar la sentencia de primer grado sin ponderar, de manera eficiente y amplia, la vulneración de garantías constitucionales.

19) En respuestas a los agravios denunciados en este tercer medio, la parte recurrida aduce que, mal podría el tribunal fallar de manera ultra o extra petita en perjuicio de una de las partes, cuestión que quería el recurrente, eximiéndose así mismo de responsabilidad al no presentar pretensiones formales y dejar que la corte supliera de oficio sus conclusiones.

20) Ha sido de criterio constante de esta Primera Sala que para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que denuncia no quede sin influencia en cuanto a la situación denunciada; que, por ejemplo, se hace inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño a la decisión criticada o es ajeno a las partes que concurren en casación; por tanto, cuando los medios que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada, resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso[7]. Además, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los únicos hechos susceptibles de valoración en sede de casación para derivar violación de la ley son los que se hayan retenidos en la sentencia impugnada[8].

21) En tal sentido, el análisis del medio de casación revela que los argumentos de la parte recurrente no se relacionan con el fallo impugnado. Como se señaló anteriormente, la corte desestimó el recurso de apelación por estar incompleto, sin abordar las cuestiones planteadas en el medio de casación. En consecuencia, las violaciones denunciadas resultan inoperantes para anular el fallo, por lo que corresponde desestimar el medio analizado.

22) Las circunstancias expuestas precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, en cambio, dicha alzada hizo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar el presente recurso de casación.

[7] SCJ, 1ª. Sala, núm. 97, 24 de febrero de 2021, BJ 1323
[8] SCJ 1ra. Sala núm. 1304/2019, 27 noviembre 2019, [redacted]. 1308

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

23) Al tenor del ordinal primero del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 28 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2022-SSEN-00162, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 23 de mayo de 2022, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-25-1155
Exp. núm. 0195-2020-ECIV-00076
Partes: [redacted] vs [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].
Materia: Demanda en resciliación de contrato de alquiler por vencimiento, desalojo y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*